



Con fecha 10 de septiembre de 2021 tuvo entrada en el registro electrónico común de la Administración General del Estado la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por la ASOCIACION IMPULSO CIUDADANO. Dicha solicitud fue registrada con el número de expediente 60506.

La información solicitada es la siguiente:

*“PRIMERO.- La asociación Impulso Ciudadano está elaborando un estudio sobre la neutralidad política de las instituciones en Cataluña con el que se pretende examinar si las Instituciones y Administraciones en Cataluña cumplen el mandato del artículo 103 de la Constitución que obliga a actuar con objetividad en defensa de los intereses generales. SEGUNDO.- Uno de los aspectos a examinar son las vulneraciones de los valores constitucionales llevadas a efecto por corporaciones locales y autonómicas en Cataluña y, entre ellos, la no presencia de las banderas oficiales (la española y la catalana) en las instituciones, a la que vienen obligadas por lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución española, la Ley 39/1981, de 28 de octubre, que regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas, el Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, sobre el escudo de España, y el artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. TERCERO.- Nos consta que la Delegación de Gobierno en Cataluña ha impulsado medidas para hacer cumplir la normativa sobre símbolos constitucionales y ha efectuado requerimientos contra declaraciones institucionales de corporaciones locales contrarias al ordenamiento constitucional. A efectos de documentar adecuadamente el informe y al amparo de la normativa sobre transparencia, estaríamos interesados en que nos sean facilitados los siguientes datos: - Relación de las corporaciones locales y administraciones autonómicas contra las que se han presentado requerimientos por incumplir la Ley de Banderas oficiales y el Estatuto de Autonomía de Cataluña al no exhibir la bandera nacional o autonómica. Se ruega identificación de la administración requerida y fecha del requerimiento. - Relación de recursos interpuestos ante los órganos judiciales contra las corporaciones locales y administraciones autonómicas. Se ruega identificación de la administración recurrida y fecha de la interposición del recurso. - Relación de procedimientos finalizados y pendientes, y en ese sentido, interesa especialmente conocer el resultado favorable o desfavorable de las resoluciones judiciales y si se está haciendo un seguimiento del cumplimiento de las mismas. - Relación de las corporaciones locales contra las que se han presentado requerimientos por la adopción de acuerdos contrarios a la ley de banderas o colocación de símbolos partidistas como esteladas, lazos amarillos, pancartas de apoyo a “presos políticos”. En virtud de lo expuesto, SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito y al amparo de la Ley de transparencia informe a la asociación que represento de los siguientes datos: - Relación de las corporaciones locales y administraciones autonómicas contra las que se han presentado requerimientos por incumplir la Ley de Banderas oficiales y el Estatuto de Autonomía de Cataluña al no exhibir la bandera nacional o autonómica. Se ruega identificación de la administración requerida y fecha del requerimiento. - Relación de recursos interpuestos ante los órganos judiciales contra las corporaciones locales y administraciones autonómicas. Se ruega identificación de la administración recurrida y fecha de la interposición del recurso. - Relación de procedimientos finalizados y pendientes, y en ese sentido,*





*interesa especialmente conocer el resultado favorable o desfavorable de las resoluciones judiciales y si se está haciendo un seguimiento del cumplimiento de las mismas."*

Con fecha 10 de septiembre de 2021 esta solicitud se recibió en este centro directivo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General en el ámbito de sus competencias, considera que procede resolver concediendo, en el anexo a esta resolución, la información facilitada por la Delegación del Gobierno en Cataluña relativa a:

- la relación de las administraciones locales respecto a las que se han llevado a cabo actuaciones de control en cumplimiento de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera y el de otras banderas y enseñas, desglosadas por provincias.
- las fechas, de los requerimientos practicados y las del registro de salida de las resoluciones de la Delegación del Gobierno para que la Abogacía del Estado interponga recurso contencioso-administrativo contra las citadas administraciones locales.

La información solicitada en relación con los *procedimientos finalizados y pendientes y el resultado favorable o desfavorable de las resoluciones judiciales* no es competencia de este órgano, en tanto que el estado y el resultado de cada procedimiento judicial es competencia de los órganos del poder judicial mediante las correspondientes resoluciones judiciales, por lo que no se trata de información generada por la Delegación del Gobierno en Cataluña.

Respecto al seguimiento del cumplimiento de las sentencias, se informa que en aquellos casos en que la Delegación del Gobierno en Cataluña tiene conocimiento del incumplimiento de un fallo judicial por parte de alguna Entidad Local, ya sea mediante denuncia de particular y/o colaboración de otras administraciones estatales, la Delegación del Gobierno en Cataluña procede a instar al órgano judicial competente la ejecución forzosa de la sentencia judicial.

Finalmente, se informa que en el anexo se facilita la información desde el año 2012 hasta el presente, pues es el año a partir del cual se comenzaron a digitalizar los expedientes en este ámbito de actuación de la Delegación del Gobierno en Cataluña.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento





Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL. Agustín Torres Herrero

